DNCP/DNC/ADJ N°: 13763/ 2.018

Señor
ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO
Comando en Jefe Uoc 1
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE

Asunción, 9 de Julio del 2.018

REF.: 343550
DESCRIPCIÓN: ADQUISICION DE INSECTICIDAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que el informe de evaluación no cuenta con fecha de elaboración.
2. Se observa que en el Acta de Apertura la empresa MOLMAN deja la siguiente observación:

OBSERVACION: El representante de la empresa **MOLMAN S.A.** deja constancia de que la oferta presentada por la firma **COVA**, presenta la columna de **MARCA** de la **lista de precios** el nombre de la empresa distribuidora de los bienes ofertados, no así el nombre de la marca de los bienes.	23/03/2018	23/03/2018	23/03/2018	23/03/2018

Sin embargo en el Informe de Evaluación establecen que en el Acto de Apertura NO HUBO OBSERVACIONES.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador DNCP/DNC/ADJ

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones